

CONTRIBUCIÓN A GESTIÓN RELACIÓN UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE
SANTANDER (UIS) Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER (HUS) EN
RENOVACIÓN CONVENIO DOCENCIA - SERVICIO PARA EL AÑO 2015 Y
OPTIMIZACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA DIRECCION TÉCNICO-CIENTIFICA
DEL HUS COMO MISIÓN DE LA UIS: UNA PRÁCTICA JURÍDICA
EMPRESARIAL EN LA FACULTAD DE SALUD UIS

VANESA PATRICIA GÓMEZ NUMA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA

2013

CONTRIBUCIÓN A GESTIÓN RELACIÓN UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE
SANTANDER (UIS) Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER (HUS) EN
RENOVACIÓN CONVENIO DOCENCIA - SERVICIO PARA EL AÑO 2015 Y
OPTIMIZACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA DIRECCION TÉCNICO-CIENTIFICA
DEL HUS COMO MISIÓN DE LA UIS: UNA PRÁCTICA JURÍDICA
EMPRESARIAL EN LA FACULTAD DE SALUD UIS.

VANESA PATRICIA GÓMEZ NUMA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADA

OLGA CECILIA GONZALEZ NORIEGA

Directora

CLARA INÉS VARGAS CASTELLANOS

Tutora

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA

2013

AGRADECIMIENTOS

A Dios por su Bendición

A mis padres por ser los pilares de mi vida

A mi Directora y mi Tutora por su guía

A todo el equipo de la Decanatura de Salud UIS por su atención y colaboración

Y a todos aquellos quienes de una u otra forma me han brindado su apoyo.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	10
1. INFORMACIÓN SOBRE LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICA.....	12
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SALUD UIS	12
2. LA RELACIÓN UIS-HUS: GENERALIDADES Y FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA DECANATURA DE SALUD UIS.....	16
2.1 CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER:.....	16
2.1.1. Conceptualización del Convenio Docencia -Servicio	16
2.1.2 Comparación de Fuentes Asociadas al Convenio Docencia- Servicio UIS - HUS:	17
2.1.3 Imposibilidad de extensión del convenio docencia servicio del HUS con la UIS a otras unidades académico – administrativas de la universidad industrial de Santander y la posibilidad de creación de otros convenios marcos y específicos. 22	
2.2 OPTIMIZACION DEL DESEMPEÑO DE LA DIRECCION TECNICO CIENTIFICA DEL HUS COMO MISIÓN DE LA UIS (SUBGERENCIAS).....	23
2.2.1 Análisis del Área de Dirección del HUS	23
2.2.2 Análisis a la relación de la Dirección Técnico – Científica del HUS como misión de la UIS y la administración de la Subgerencia Administrativa y Financiera del HUS	25
CONCLUSIONES	29
RECOMENDACIONES.....	30
BIBLIOGRAFÍA.....	33
ANEXOS.....	35

ANEXOS

ANEXO A. MODELO DE PROYECTO DE CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACION DOCENCIA – SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S. Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. PARA EL AÑO 2015.....	35
---	-----------

RESUMEN

TITULO:

CONTRIBUCIÓN A GESTIÓN RELACIÓN UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS) Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER (HUS) EN RENOVACIÓN CONVENIO DOCENCIA - SERVICIO PARA EL AÑO 2015 Y OPTIMIZACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA DIRECCION TÉCNICO-CIENTIFICA DEL HUS COMO MISION DE LA UIS: UNA PRÁCTICA JURÍDICA EMPRESARIAL EN LA FACULTAD DE SALUD UIS.*

AUTOR

GÓMEZ Numa: Vanesa Patricia **

PALABRAS CLAVES

Convenio Docencia- Servicio, Dirección técnico-científica, Subgerencia.

DESCRIPCIÓN

La Universidad Industrial de Santander posee diversas unidades académico – administrativas dentro de las cuales están las Facultades y dentro de éstas las escuelas; una de estas facultades es la Facultad de Salud. El Hospital Universitario de Santander posee una gerencia y 8 subgerencias de las cuales siete pertenecen a la dirección técnico – científica que es misión de la Universidad Industrial de Santander. En el presente informe final se plasma el desarrollo de la presente práctica jurídico empresarial en la Decanatura de la Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander como modalidad de grado, la cual se concentró en la relación que existe entre la Universidad Industrial de Santander (U.I.S.) y el Hospital Universitario de Santander (H.U.S.), en cuanto a una contribución a la gestión que se realice para la renovación del convenio Docencia Servicio entre las dos instituciones con actualización a la norma vigente y un análisis al desempeño de la dirección técnico- científica del Hospital Universitario de Santander para su optimización. Además se hace un análisis al área de dirección del Hospital Universitario de Santander y el control administrativo de éste. A lo largo de la práctica se observó, revisó y analizó diferentes factores relacionados con esa relación entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander generando propuestas y sugerencias para la misma, y se creó un modelo de proyecto de convenio Docencia - Servicio entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander.

* Proyecto de grado. Modalidad Práctica Jurídica Empresarial.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y ciencias políticas. Directora: Olga Cecilia González Noriega. Tutora: Clara Inés Vargas Castellanos.

ABSTRACT

TITLE:

RELATIONSHIP MANAGEMENT CONTRIBUTION TO UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS) AND HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER (HUS) IN TEACHING AND SERVICE AGREEMENT RENEWAL FOR 2015 AND PERFORMANCE OPTIMIZATION SCIENTIFIC AND TECHNICAL DIRECTION AS MISSION UIS: LEGAL PRACTICE BUSINESS IN THE FACULTY OF HEALTH UIS*

AUTHOR:

GÓMEZ Numa Vanesa Patricia **

KEYWORDS: Teaching-Service Convention, technical-scientific Directorate, Deputy Manager.

DESCRIPTION: The Universidad Industrial de Santander has several academic units - administrative within which are the faculties and within these schools, one of these faculties is the Faculty of Health. The Hospital Universitario de Santander has a management and 8 deputy managers of which seven belong to the technical direction - scientific mission of the Industrial University of Santander. In this final report embodying the present development of corporate legal practice in the Deanship of the Faculty of Health, Universidad Industrial de Santander degree mode, which focused on the relationship between the Universidad Industrial de Santander (UIS) and the Hospital Universitario de Santander (HUS), in terms of a contribution to the management that is made for renewing the Teaching Service agreement between the two institutions to update the existing rule and an analysis of the performance of the technical direction - scientific of the Hospital Universitario de Santander for optimization. In addition we analyze the direction area of the Hospital Universitario de Santander and administrative control of it. Throughout practice was observed, reviewed and analyzed various factors relating to the relationship between the Universidad Industrial de Santander and Santander University Hospital generating proposals and suggestions for the same, and created a project model teaching service agreement between the Universidad Industrial de Santander and Hospital Universitario de Santander.

* Project grade. Corporate Legal Practice mode. Faculty of Human Sciences

** School of Law and Political Science. Director: Olga Cecilia González Noriega. Tutor: Clara Inés Vargas Castellanos.

INTRODUCCIÓN

En el presente informe final de práctica jurídica empresarial, realizada en la Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander, se hace una revisión al convenio Docente – Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander con motivo a la gestión de renovación del mismo, surgiendo de aquí propuestas al igual que análisis y sugerencias que emanan de la relación entre la UIS y el HUS en cuanto a la Dirección Técnico-Científica.

Es importante para éste proyecto tener claro los conceptos que emanan de la relación UIS-HUS, como lo son la relación y el convenio docencia servicio, así como el plan de mejoramiento que se construye en pro de resolver las problemáticas que se presenten en dichas relaciones.

La relación docencia – servicio es el vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia - servicio¹.

Por otra parte el Convenio docencia – servicio es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia - servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento

¹ Decreto 2376 de 2010. Artículo 2. Ministerio de protección social. República de Colombia. 1 de Julio de 2010.

donde se definan los lineamientos de la relación docencia - servicio, el cual reemplazará el convenio².

El Plan de mejoramiento es el conjunto de actividades e intervenciones planificadas y articuladas, dirigidas a corregir o subsanar las debilidades y deficiencias de la relación docencia - servicio, conforme a las directrices que para el efecto defina la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud³

Es de anotar que algo que actualmente es propio de la relación UIS-HUS es la dirección Técnico- científica del Hospital, la cual está a cargo de la UIS y se estructura a través de siete subgerencias⁴: Deservicios de mujer y la infancia, Médica, de servicios de Enfermería, quirúrgica, de servicios ambulatorios y de apoyo terapéutico, de servicios de apoyo diagnóstico, de servicios de alto costo; las cuales cumplen con un servicio misional. Éste servicio misional está encaminado a la dirección, control y coordinación en la administración de una unidad profesional para la atención de pacientes.

² Decreto 2376 de 2010. Artículo 2. Ministerio de protección social. República de Colombia. 1 de Julio de 2010.

³ Ibid.

⁴ ACUERDO Marco de Cooperación entre el Departamento de Santander, el Hospital Universitario de Santander E.S.E. y la Universidad Industrial de Santander, cláusula segunda; 4 de Febrero del año 2005, Colombia.

1. INFORMACIÓN SOBRE LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SALUD UIS⁵:

Las Facultades son unidades académicas y administrativas que agrupan campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores, personal administrativo, bienes y recursos, con el objeto de orientar, planificar, fomentar, coordinar, integrar y evaluar actividades de las Escuelas y Departamentos a su cargo, de conformidad con las políticas y criterios emanados del Consejo Superior (máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad) y del Consejo Académico (máxima autoridad académica). Cada facultad está dirigida por el Decano y el Consejo de Facultad y tiene para la orientación, fomento y coordinación de las actividades de investigación y de extensión, un Director de Investigaciones dependiente del Decano y de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Las Escuelas son unidades académicas y administrativas que agrupan uno o varios campos afines del conocimiento y desarrollan programas académicos de pregrado o posgrado, de investigación y de extensión. Los Departamentos son unidades académicas y administrativas dependientes de una Facultad o Escuela, que prestan servicios a una o varias Escuelas y desarrollan programas de investigación y extensión, de conformidad con las políticas y directrices de la Universidad.

La Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander se encuentra organizada de la siguiente manera:

ESCUELAS

⁵ UNIVERSIDAD Industrial de Santander, página oficial online, disponible en: <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/academia/facultades/salud/portafolioFacultad.pdf>, [consultado el 11 de Abril de 2013].

- Escuela de Bacteriología y Laboratorio Clínico
- Escuela de Enfermería
- Escuela de Fisioterapia
- Escuela de Medicina
- Escuela de Nutrición y Dietética

DEPARTAMENTOS

- Departamento de Ciencias Básicas
- Departamento de Cirugía
- Departamento de Ginecobstetricia
- Departamento de Medicina Interna
- Departamento de Patología
- Departamento de Pediatra
- Departamento de Salud Mental
- Departamento de Salud Pública

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN EN SALUD

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

CONSEJO DE FACULTAD

INSTITUTO PRONAIPSA UIS

Los convenios realizados por la Facultad de Salud, permiten articular en forma armónica las acciones educativas por medio de la práctica, a través de la atención en salud a la comunidad, contribuyendo a la formación del talento humano. Nuestro alcance social en la relación docencia-servicio, se consolida con la renovación de varios convenios institucionales entre la Universidad Industrial de

Santander y otras instituciones de salud del país, además de varios convenios marcos internacionales activos.

La Universidad Industrial de Santander actualmente lidera y conduce integralmente las actividades misionales del HUS:

- Planeación, ejecución y evaluación de todos los procesos asistenciales.
- Administración del talento humano de las áreas dedicadas al diagnóstico, tratamiento clínico - quirúrgico y rehabilitación, las 24 horas del día, los 365 días del año, a través de convenio docencia-servicio entre la UIS-HUS.

La alianza UIS – HUS, permite:

- Optimizar los servicios de salud que se ofrecen a la comunidad, con el fin de mantener el sello de calidad, eficiencia y oportunidad.
- Garantizar, en forma estable en el tiempo, la adecuada formación de nuestros estudiantes.

En el diario transcurrir de la Facultad se destaca la vinculación especial con el Hospital, que nació simultáneamente, hacia la década de los 70^o; desde entonces se evidenció la construcción del principal centro de práctica de la Universidad, el Hospital Universitario Ramón González Valencia, hoy llamado Hospital Universitario de Santander, y desde entonces fue considerado por el Ministerio de Salud, Hospital de carácter público y universitario.

El Hospital Universitario de Santander se proyecta como un Campo-Escuela propio de la Universidad Industrial de Santander, con campos de prácticas favorables para el desarrollo de nuevas actividades académicas, de investigación, de extensión y desarrollo tecnológico aplicables en todas las áreas del conocimiento que posee la Universidad Industrial de Santander, contribuyendo de esta manera a la formación del recurso humano no sólo en salud, sino en las

diferentes disciplinas del conocimiento mediante la intervención de diversas Escuelas y respondiendo así a la prestación de servicios asistenciales eficientes y competitivos en la región.

En la actualidad, la Facultad de Salud se vislumbra como una de las mejores instituciones, por su trascendencia académica, el volumen y la calidad de sus investigaciones científicas y el destacado desempeño de sus egresados en el escenario científico, son una muestra más de la calidad académica de nuestra Universidad.

2. LA RELACIÓN UIS-HUS: GENERALIDADES Y FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA DECANATURA DE SALUD UIS

2.1 CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER:

2.1.1. Conceptualización del Convenio Docencia -Servicio⁷:

La relación Docencia – Servicio (Docente Asistencial) es un vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación Docencia – Servicio, cuyo marco legal es el Decreto 2376 de 2010.

El Convenio Docencia- Servicio es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación Docencia – Servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento.

La importancia de los convenios para los programas académicos de la Facultad de Salud UIS se basa en que desde su creación ésta Facultad ha mantenido lazos de cooperación con instituciones prestadores de Servicios de salud, para garantizar a los estudiantes las prácticas formativas necesarias para el desarrollo de sus competencias profesionales descritas en el plan de estudios y a su vez la atención en salud de alta calidad.

⁷ UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Folleto de Publicidad expedido en la Decanatura de la Facultad de Salud UIS.

La práctica formativa en salud es una estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de Salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético.

El objeto de la relación Docencia- Servicio es la razón que motiva la creación de lazos de cooperación a través de un convenio entre una IPS y una universidad. Las competencias profesionales son el conjunto de habilidades y destrezas adquiridas por el estudiante, que le permiten en su respectivo nivel de formación, resolver integralmente problemas de Salud individuales y comunitarios.

El plan de Delegación Progresiva de Funciones es el proceso mediante el cual se asignan funciones al estudiante de acuerdo con las competencias adquiridas a lo largo de su formación académica.

El comité Docencia- Servicio es el organismo regulador del convenio, integrado por representantes de la IPS y de la Universidad; se encarga de planear, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades Docencia Servicio.

2.1.2 Comparación de Fuentes Asociadas al Convenio Docencia- Servicio UIS - HUS:

Durante el desarrollo de la práctica se comparó el convenio Docencia- servicio entre la UIS y el HUS de Febrero de 2005⁸ (Con Otrosí Modificatorio 1⁹ y Otrosí Modificatorio 2¹⁰) con el Decreto 2376 de 2010¹¹ y se observó lo siguiente:

⁸ Universidad Industrial de Santander, Hospital Universitario de Santander. Convenio de Integración Docente-Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander del 22 de Noviembre del año 2005, Santander- Colombia.

⁹ OTROSI Modificatorio No 1., Convenio de integración Docente Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander E.S.E. Bucaramanga (Santander), Marzo 10 del 2011.

¹⁰ OTROSI Modificatorio No 2., Convenio de integración Docente Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander E.S.E. Bucaramanga (Santander), Noviembre 11 del 2011

El nombre que se le da al convenio Docente- Asistencial con ésta nueva normativa es de Convenio Docencia- Servicio.

El artículo 10 del Decreto 2376 de 2010¹² consagra ítems que deben ser especificados en el convenio Docencia –Servicio:

CONVENIOS DOCENCIA – SERVICIO. La relación Docencia – Servicio tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco que se ajuste a lo establecido en el presente decreto. Dicho convenio deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

- a. objeto del convenio.
- b. vigencia del convenio.
- c. Deberes y Responsabilidades de forma clara y precisa de las partes en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa.
- d. Instancias, mecanismos y procesos de coordinación, control y solución de diferencias.
- e. Garantías para usuarios, estudiantes y docentes y responsabilidades de las partes intervinientes frente a las mismas.
- f. causales de determinación de la relación Docencia- Servicio.
- g. Constitución de pólizas.
- h. Mecanismos de supervisión, así como los criterios y procedimientos de evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes.
- i. Las formas de compensación o contraprestación que se deriven de la relación Docencia- Servicio, en caso pactarse.
- j. El convenio marco deberá estar acompañado de un anexo técnico por programa académico que deberá establecer como mínimo, el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación Docencia – Servicio, el número

¹¹ Decreto 2376 de 2010. Ministerio de protección social. República de Colombia. 1 de Julio de 2010.

¹² Ibídem; artículo 10.

de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.

Hay 2 ítems de los cuales se sugiere deben ser descritos en el convenio:

e. Garantías para usuarios, estudiantes y docentes y responsabilidades de las partes intervinientes frente a las mismas.

De éste se propone modificar el primer ítem de la cláusula sexta del Convenio Docencia Servicio UIS-HUS¹³ y se presente de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ESE HUS 1- Facilitar para las labores Docencia - Servicio, su infraestructura, sus recursos físicos y tecnológicos, y a su vez el número de pacientes e insumos requeridos, como garantía a estudiantes, usuarios y docentes acorde con su disponibilidad presupuestal, así como también su estructura administrativa de acuerdo con su condición de institución de tercer nivel.

f. causales de terminación de la relación Docencia- Servicio.

De éste se propone crear una cláusula del Convenio Docencia- Servicio UIS-HUS¹⁴ con las causales de terminación del convenio de la siguiente manera:

DE LA TERMINACION DEL CONVENIO: este convenio se dará por terminado en forma anticipada en los siguientes casos: 1. Cuando las partes de común acuerdo así lo dispongan. 2. Por decisión unilateral anticipada que se manifieste por escrito, con una antelación no menor a (3) meses. PARAGRAFO la institución de

¹³ UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, Hospital Universitario de Santander. Convenio de Integración Docente-Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander, cláusula sexta; 22 de Noviembre del año 2005, Santander- Colombia.

¹⁴ UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, Hospital Universitario de Santander. Convenio de Integración Docente-Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander del 22 de Noviembre del año 2005, Santander- Colombia.

práctica, continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante un término no inferior a un año, contado a partir de la fecha en que se tome la decisión de dar por terminado el convenio, la cual deberá constar siempre por escrito; así mismo, se mantendrán los efectos del presente convenio y de los convenios específicos de investigación que se deriven del mismo, hasta la culminación de los proyectos que estuvieren en curso. 3. Cuando en dos periodos anuales consecutivos sean negativos los resultados del desarrollo del Convenio y los hallazgos de falencias encontradas en la evaluación y seguimiento de éste no haya sido posible solucionarlas a juicio del Comité Docencia - Servicio.

Por otra parte el Decreto 2376 de 2010 consagra la definición del plan de mejoramiento¹⁵: *“ es el conjunto de actividades e intervenciones planificadas y articuladas, dirigidas a corregir o subsanar las debilidades y deficiencias de la relación Docencia – Servicio, conforme a las directrices que para el efecto defina la Comisión Intersectorial de Talento Humano en salud”*.

De acuerdo a lo anterior es importante describir la creación del plan de mejoramiento con posterioridad al resultado de la autoevaluación consagrada en el numeral noveno de la cláusula sexta del actual convenio (adicionados en el artículo tercero del Otrosí modificatorio No 2¹⁶), cuando se encontrase hallazgo de necesidades o falencias y de ésta manera, con el desarrollo de dicho plan corregirlas o subsanarlas.

Se propone crear un numeral dentro de la cláusula sexta (Obligaciones del HUS) del convenio acordado en el año 2005¹⁷ que consagre lo siguiente:

Realizar el plan de mejoramiento con posterioridad al resultado de la autoevaluación, donde se especifiquen: la descripción del hallazgo, la acción

¹⁵ Decreto 2376 de 2010. Artículo 2. Ministerio de protección social. República de Colombia. 1 de Julio de 2010.

¹⁶ OTROSI Modificatorio No 2., Convenio de integración Docente Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander E.S.E. Bucaramanga (Santander), Noviembre 11 del 2011.

¹⁷ UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, Hospital Universitario de Santander. Convenio de Integración Docente-Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander del 22 de Noviembre del año 2005, Santander- Colombia.

correctiva, los objetivos, la meta, la fecha de iniciación del correctivo, la fecha de determinación, y los funcionarios responsables.

Durante el desarrollo de la práctica se creó un modelo de proyecto de convenio marco regulador de la relación docencia – servicio entre la Universidad Industrial de Santander U.I.S y el Hospital Universitario de Santander E.S.E. para el año 2015, donde se toma como base el convenio acordado en el año 2005¹⁸, y los OTROSI Modificadorio 1¹⁹ y 2²⁰, y se incluyen las propuestas anteriormente dadas. Éste modelo se presenta como anexo a éste informe final (Ver Anexo A).

OTRA COMPARACIÓN: se comparó el convenio Docencia- Servicio entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander¹⁹ con el convenio Docencia- Servicio entre la UIS y la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro²¹.

Se observó diferencias en las bases normativas de cada convenio ya que cada uno tiene su particularidad en normas de base: El convenio Universidad Industrial de Santander – Hospital Universitario de Santander según su cláusula primera²² consagra que: la relación docencia servicio del presente convenio se regirá por el Decreto 2376 de 2010 del ministerio de la protección social, por el cual se reglamentara la relación Docencia Servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud; el Decreto Departamental 0025 del 4 de febrero de 2005, por el cual se crea el Hospital universitario de Santander E.S.E;

¹⁸ UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, Hospital Universitario de Santander. Convenio de Integración Docente-Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander del 22 de Noviembre del año 2005, Santander- Colombia.

¹⁹ OTROSI MODIFICATORIO No 1., Convenio de integración Docente Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander E.S.E. Bucaramanga (Santander), Marzo 10 del 2011.

²⁰ OTROSI MODIFICATORIO NO 2., Convenio de integración Docente Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander E.S.E. Bucaramanga (Santander), Noviembre 11 del 2011.

²¹ CONVENIO Marco Regulador de la Relación Docencia-Servicio entre la Universidad Industrial de Santander (UIS) y Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, cláusula primera; 17 Diciembre de 2012.

²² Universidad Industrial de Santander, Hospital Universitario de Santander. Convenio de Integración Docente-Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander, cláusula primera; 22 de Noviembre del año 2005, Santander- Colombia.

el Acuerdo Marco de Cooperación entre la Gobernación de Santander E.S.E. , el Hospital Universitario de Santander E.S.E. y la Universidad Industrial de Santander suscrito el 4 de febrero de 2005; y el Estatuto Interno de la E.S.E. HUS. Mientras que el convenio Docencia Servicio entre la Universidad Industrial de Santander y la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro consagra en el párrafo I de su cláusula primera que: los Principios de la relación Docencia – Servicio se regirá por los principios estipulados en la constitución política, en las normas de educación y salud vigentes y por los señalados en el art. 3 del Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social²³.

2.1.3 Imposibilidad de extensión del convenio docencia servicio del HUS con la UIS a otras unidades académico – administrativas de la universidad industrial de Santander y la posibilidad de creación de otros convenios marcos y específicos.

Durante el desarrollo de la práctica se realizó el presente análisis:

Dado que el decreto 2376 del 2010²⁴ consagra la relación Docencia – Servicio para talento humano en el área de la salud, no se podría extender este convenio Docencia – Servicio a otras facultades de la universidad diferentes a la de salud.

Sin embargo existe la posibilidad de crear otros convenios marco y específicos de relación de estas otras facultades con el HUS como escenario de práctica, por disposición de las dos instituciones, haciendo previamente un estudio en donde el equipo de cada facultad y el HUS analicen lo siguiente: relación costo beneficio, características del programa de cada escuela siguiendo su reglamento interno, viabilidad de tomar el HUS como campo para desarrollo de asignaturas con

²³ Decreto 2376 de 2010. Artículo 3; 1 Ministerio de protección social. República de Colombia. 1 de Julio de 2010.

²⁴ Decreto 2376 de 2010. Ministerio de protección social. República de Colombia. 1 de Julio de 2010.

acompañamiento docente, desarrollo de prácticas empresariales y sociales, desarrollo de investigaciones a fines a cada unidad académico administrativa.

De acuerdo a lo anterior, posterior al Convenio marco entre las dos instituciones surge la necesidad de crear convenios específicos donde se particularice una facultad o una escuela acorde al régimen interno y características propias de cada una de estas.

Es de aclarar que un convenio marco entre las dos instituciones debe generar beneficios para las dos partes y por ende los representantes de cada institución deben analizar estos beneficios para poder acordar dicho convenio.

2.2 OPTIMIZACION DEL DESEMPEÑO DE LA DIRECCION TECNICO CIENTIFICA DEL HUS COMO MISIÓN DE LA UIS (SUBGERENCIAS)

Ésta optimización se propone a través de sugerencias derivadas de análisis previos:

2.2.1 Análisis del Área de Dirección del HUS

Se trató el tema de las funciones y deberes del área de dirección del HUS, del cual en este informe se presenta el siguiente análisis:

Se analizó el inciso a del artículo 9 del Decreto No0025 de 2005²⁵ el cual consagra lo siguiente:

Artículo 9. Estructura Básica. La empresa social del estado Hospital Universitario de Santander se organiza a partir de una estructura que incluya tres áreas así: “ a) *AREA DE DIRECCION: la conforman la junta Directiva, el Gerente y los subgerentes, cuyas responsabilidades son: mantener la unidad de objetivos e*

²⁵ Decreto 0025 de 2005. Artículo 24. Gobernación de Santander. Boletín especial. febrero 4 de 2005, Santander-Colombia.

intereses de la Organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios ; determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio; asignar recursos; adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional; y las de, demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa Social del Estado.”

A partir de lo anterior se observa que es indispensable la coordinación, participación y relación entre todos los directivos para una eficacia en la toma de decisiones, evaluación de la evolución de la institución, desarrollo de propuestas, entre otros, lo cual es función del área de dirección la cual es conformada por el equipo mencionado anteriormente.

Es importante tener en cuenta que el artículo 6 de la Constitución Nacional²⁶ consagra que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Es deber del equipo que conforma el área de dirección cumplir con esas responsabilidades que le fueron otorgadas de manera oficial a través de una norma, la cual es el Decreto No 0025 de 2005²⁷.

SUGERENCIA: Las debilidades que surjan de la relación entre la Gerencia y las Subgerencias sean planteadas ante la Junta Directiva, Para lo cual se lleve a cabo una revisión de aspectos generales de dichas debilidades y hacer compromisos de manejo integrado del Hospital como propuesta de un compromiso mayor dentro del área de dirección con el objetivo de la eficiencia de la misma.

²⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículo 6, año 1991.

²⁷ Decreto 0025 de 2005. Artículo 24. Gobernación de Santander. Boletín especial. febrero 4 de 2005, Santander-Colombia.

2.2.2 Análisis a la relación de la Dirección Técnico – Científica del HUS como misión de la UIS y la administración de la Subgerencia Administrativa y Financiera del HUS.

El Acuerdo Marco de Cooperación entre el Departamento de Santander, el Hospital Universitario de Santander E.S.E. y la Universidad Industrial de Santander consagra en sus cláusulas primera y segunda ²⁸ lo siguiente:

“Cláusula Primera. Dirección administrativa y Responsabilidades financieras. El control administrativo del Hospital será ejercido por el Departamento y por la Dirección del Hospital en los términos que a cada uno correspondan conforme a la Ley y al Estatuto del Hospital.

El Departamento adoptara las determinaciones que sean necesarias conforme a la regulación legal del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para garantizar la viabilidad financiera del Hospital debiendo, para tales efectos, propiciar las decisiones que conciernan a la Junta Directiva del Hospital y aplicar directamente las de su competencia.

Para dichos efectos, la Gobernación de Santander asume los siguientes compromisos:

- ✓ *Buscar todos los mecanismos necesarios para garantizar un flujo de recursos financieros suficientes y oportunos provenientes del Sistema General de participaciones para el Hospital.*
- ✓ *Velar por el recaudo y la transferencia oportunos y suficientes de las rentas departamentales transferibles al Hospital. Así mismo; la secretaria de salud de Santander asume las siguientes responsabilidades:*
 1. *Cumplir con los recursos que se aprueban en el presupuesto del Departamento para la atención por el HOSPITAL de la población pobre no*

²⁸ ACUERDO Marco de Cooperación entre el Departamento de Santander, el Hospital Universitario de Santander E.S.E. y la Universidad Industrial de Santander del 4 de Febrero del año 2005 en Santander, Colombia; cláusulas primeras y segunda.

asegurada de Santander, que contribuya a garantizar el equilibrio y la sostenibilidad financiera del Hospital.

- 2. Servir de mediador para que los compromisos hechos por el HOSPITAL con municipios y/o secretarías de salud de los departamentos vecinos se cumplan.*
- 3. Contratar con entidades especializadas el servicio de auditoría externa a la gestión del hospital, cuando menos durante los tres primeros años de funcionamiento del Hospital.*
- 4. Flexibilidad las políticas de remisión de pacientes vinculados que requieran servicios de salud de los niveles II y III de complejidad, para garantizar al HOSPITAL un flujo adecuado de pacientes que contribuya al cumplimiento de los fines Docencia – Servicio de la cooperación.*

Cláusula Segunda. Dirección Científica y Técnica del Hospital. Conforme a lo previsto en el Artículo 24 del Estatuto Básico del Hospital Universitario de Santander ESE, adoptado por Decreto 0025 del 4 de febrero de 2005, la UNIVERSIDAD ejercerá la Dirección Administración Científico Técnica del Hospital Universitario de Santander E.S.E. y para estos efectos asumirá con su propio personal la dirección de todos los servicios misionales del mismo a saber: Servicio Médicos, Quirúrgicos, de la Mujer y la Infancia, Ambulatorios y de Apoyo Terapéutico, de Diagnóstico, de Enfermería y de Alto Costo.

Los titulares de dichas direcciones serán comisionados por la UNIVERSIDAD conforme a su régimen interno; tendrán la calidad de servidores públicos del Hospital, con dedicación de tiempo completo y cumplirán las funciones establecidas en el respectivo Manual de Funciones de la ESE, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de su vínculo laboral con la Universidad.

La UNIVERSIDAD adoptara las disposiciones internas necesarias para garantizar la continuidad de la función de dirección científico académica de los servicios del

HOSPITAL con su personal docente y administrativo, en los eventos de anormalidad académica de la UNIVERSIDAD y en las demás situaciones administrativas de interrupción de la actividad institucional de la UNIVERSIDAD.”

Por otra parte El artículo 24 del Decreto N° 0025 de 2005²⁹ consagra lo siguiente:
“*CONTROL ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICO. El Gobernador y el Secretario de Salud Departamental, ejercerán el control administrativo de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, orientado a constatar y asegurar que el ejercicio de sus responsabilidades y competencias se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales, son sujeción al Plan de desarrollo Departamental y Plan Sectorial de Salud, dentro de los principios del Sistema General de Seguridad social en salud y de conformidad con la ley 489 de 1998.*

La administración científico técnica del Hospital. Será ejercida por la Universidad Industrial de Santander en todos los servicios en donde se desarrollen actividades misionales. Para estos efectos, los directores de servicio que asignen la Universidad serán simultáneamente titulares de las funciones públicas que les adscrita la ESE.

PARAGRAFO: El control administrativo a la Empresa Social del estado no comprende la autorización y aprobación de actos específicos de competencia de sus órganos internos, con excepción del Presupuesto Anual que debe someterse a aprobación del CONFIS departamental”.

Durante el desarrollo de la práctica se hizo el presente análisis de lo anterior:
Con el acuerdo enunciado anteriormente se estableció que el control administrativo del hospital está a cargo del Departamento y de la Dirección del

²⁹ Decreto 0025 de 2005. Artículo 24. Gobernación de Santander. Boletín especial. febrero 4 de 2005, Santander-Colombia,

Hospital en los términos que a cada uno corresponde, por ende la Dirección Técnico- Científica del HUS (con sus respectivas subgerencias), que fue otorgada a la UIS para que ésta las comisione conforme al régimen interno de la universidad se diferencia de la Subgerencia Administrativa y Financiera , ya que la primera posee una calidad de misión técnico-científica.

Sin embargo es importante que la relación que tienen todas las subgerencias del hospital sea eficaz, por tanto es indispensable que allá una coordinación y vinculación entre cada una con las otras especialmente en lo que concierne a los asuntos donde de una u otra manera una subgerencia necesita el apoyo de la otra dentro de los lineamientos de las funciones otorgadas a cada una en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander³⁰.

SUGERENCIA: Las necesidades del apoyo mencionado anteriormente que se presenten dentro del ejercicio y desarrollo de las labores de cada subgerencia se oficialicen a través de solicitudes formales presentadas ante el área de dirección para revisión de dichas solicitudes.

³⁰ HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, página oficial online de Hospital Universitario de Santander, disponible en: <http://www.hus.gov.co/>, [Consultado el 03 de Julio de 2013].

CONCLUSIONES

Del producto del presente trabajo se puede concluir que:

Se compararon fuentes asociadas con el convenio Docencia- Servicio UIS – HUS, como lo fueron decretos, acuerdo, resolución, entre otros.

Se contribuyó a la gestión de renovación del Convenio Docencia –Servicio UIS – HUS para el año 2015 con la creación y presentación de un modelo de proyecto del Convenio sujeto a la normativa vigente a la fecha de desarrollo de la presente práctica.

Se analizó jurídicamente las funciones propias del área de dirección del HUS y se dieron sugerencias dirigidas a optimizar el desempeño de la dirección Técnico – Científica del HUS en misión de la UIS.

Se analizó jurídicamente la imposibilidad de extensión del Convenio Docencia- Servicio UIS- HUS a otras unidades académicos administrativas y así mismo se analizó la posibilidad de creación de otros convenios marco y específicos entre esas unidades y el HUS.

Se analizó jurídicamente la Relación de la dirección técnico – científica del HUS como misión de la UIS y la administración de la Subgerencia Administrativa y Financiera del HUS.

RECOMENDACIONES

El proyecto de convenio presentado es solo un modelo y por ende es libertad de los representantes de las instituciones partes acogerlo o no para la renovación del convenio firmado en 2005, y en caso de tomarlo ya sea de manera total o parcial, deben realizar previamente la revisión sujeta al trámite administrativo interno de cada institución.

Las debilidades que surjan de la relación entre la Gerencia y las Subgerencias sean planteadas ante la Junta Directiva, Para lo cual se lleve a cabo una revisión de aspectos generales de dichas debilidades y hacer compromisos de manejo integrado del Hospital como propuesta de un compromiso mayor dentro del área de dirección con el objetivo de la eficiencia de la misma.

Las necesidades de apoyo que se presenten dentro del ejercicio y desarrollo de las labores de cada subgerencia con relación a otra se oficialicen a través de solicitudes formales presentadas ante el área de dirección para revisión de dichas solicitudes.

OBSERVACIONES- Participación en reuniones:

El 14 de Mayo de 2013 se llevó a cabo una cita con el Gerente del HUS Dr. Eimar Sánchez Sánchez donde se le comunicó la realización de la presente práctica jurídica empresarial en la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la salud de la Universidad Industrial de Santander y se le presentó los fines de ésta y su relación con el HUS.

CITA CON DECANOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER: se comunicó a cada decano de las diferentes facultades de la UIS la posibilidad de estudiar la creación de convenios marco y específicos entre cada Facultad (Escuela) - HUS, de acuerdo al régimen interno y características propias de cada unidad académico - administrativa.

Las reuniones fueron en la siguiente fecha:

Facultad de Ingenierías Físico – Mecánicas: Dr. Ricardo Cruz Hernández - 6 de junio de 2013.

Facultad de Ciencias Básicas: Dr. German Moreno Arenas - 12 de junio de 2013.

Facultad de Ingenierías Físico – Químicas: Dra. Sonia Giraldo Duarte - 17 de junio de 2013.

Facultad de Ciencias Humanas: Dr. Álvaro Acevedo Tarazona - 18 de junio de 2013.

El día 27 junio de 2013, se realizó una reunión en la Decanatura de Salud UIS, donde se trató la temática acerca de la Dirección Técnico - Científica del HUS como misión de la UIS y el área de dirección del HUS.

Ésta reunión se llevó a cabo con:

Subgerentes:

De servicios de mujer y la infancia- Dr. David Sus Espinoza.

Servicios de enfermería- Enf. Helda Cecilia Amaya

Servicios ambulatorios y apoyo terapéutico- Dr. Nelson Morales Huertas

Servicios de apoyo diagnóstico- Dr. Sigifredo Fonseca G.

Servicios de alto costo- Dra. Myriam Stella Galvis

Decana de la facultad de Ciencias de la UIS, Dra. Clara Inés Vargas Castellanos.

Profesor cátedra salud pública, asesor Institucional del proceso de acreditación del HUS- Dr. Jorge Ardila Ballesteros

Por el Departamento de Ginecobstetricia-Dra. Ana de Dios Cogollo

Ingeniera Decanatura de Facultad de Salud UIS – Ing. Sara Silva Lagos.

BIBLIOGRAFÍA

ACUERDO Marco de Cooperación entre el Departamento de Santander, el Hospital Universitario de Santander E.S.E. y la Universidad Industrial de Santander del 4 de Febrero del año 2005, Santander- Colombia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículo 6, año 1991.

Convenio Marco Regulador de la Relación Docencia-Servicio entre la Universidad Industrial de Santander (UIS) y Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, 17 Diciembre de 2012

Decreto 0025 de 2005. Artículo 24. Gobernación de Santander. Boletín especial. Febrero 4 de 2005, Santander- Colombia

Decreto 2376 de 2010. Ministerio de protección social. República de Colombia. 1 de Julio de 2010.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, página oficial online de Hospital Universitario de Santander, disponible en: <http://www.hus.gov.co/>, [Consultado el 03 de Julio de 2013].

OTROSI MODIFICATORIO NO 1., Convenio de integración Docente Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander E.S.E. Bucaramanga (Santander), Marzo 10 del 2011.

OTROSI MODIFICATORIO NO 2., Convenio de integración Docente Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander E.S.E. Bucaramanga (Santander), Noviembre 11 del 2011.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Folleto de Publicidad expedido en la Decanatura de la Facultad de Salud UIS.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, Hospital Universitario de Santander. Convenio de Integración Docente-Asistencial entre la Universidad Industrial de Santander y el Hospital Universitario de Santander del 22 de Noviembre del año 2005, Santander- Colombia.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, página oficial online, disponible en:<http://www.uis.edu.co/webUIS/es/academia/facultades/salud/portafolioFacultad.pdf>, [Consultado el 11 de Abril de 2013].

ANEXOS

ANEXO A. MODELO DE PROYECTO DE CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACION DOCENCIA – SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S. Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. PARA EL AÑO 2015.

MODELO DE PROYECTO DE CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACION DOCENCIA – SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S. Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. PARA EL AÑO 2015

_____, identificado con cédula de ciudadanía _____, quien obra en calidad de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario estatal autónomo del nivel departamental, según las facultades que le confiere el Estatuto General de la UIS (Acuerdo Superior 166 de 2003), en lo sucesivo la UNIVERSIDAD; y por la otra parte, _____, identificado con cédula de ciudadanía _____, quien obra en calidad de Gerente (e) y representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E., creado por Decreto 0025 del 4 de febrero de 2005 expedido por el Gobernador de Santander, según las facultades especiales que le confiere el Estatuto Básico de la ESE HUS adoptado en dicho Decreto, en lo sucesivo la ESE HUS, acuerdan la suscripción y ejecución de un convenio de integración docencia servicio entre las instituciones públicas que representan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- a. Que en ejercicio de las facultades otorgadas al Gobernador mediante ordenanza 055 de 2004, el Departamento ha dispuesto la creación del Hospital Universitario de Santander ESE, institución pública prestadora de servicios de salud, la cual tendrá a su cargo liderar la Red Pública Hospitalaria de Santander, como institución de máxima complejidad en el Departamento, en los términos indicados en el Decreto Departamental 0025 de 2005.
- b. Que la Universidad Industrial de Santander ha ofrecido al Departamento su concurso, para ejercer la administración científica técnica de los servicios misionales que prestará el Hospital Universitario de Santander E.S.E.
- c. Que el Departamento, la Universidad y la ESE HUS han acordado una estructura de cooperación que regule el esfuerzo conjunto de las partes para lograr un modelo exitoso de Hospital Público Universitario, en el que confluyan la dirección político administrativa y el apoyo financiero que aportará el Departamento y la participación científica y técnica de la Universidad, como institución educativa pública y usuaria natural de los campos de práctica de la ESE HUS para los programas de formación de pregrado y posgrado que ofrece la Facultad de Salud.

Propósitos y compromisos consignados en el Acuerdo Marco de Cooperación que suscribieron representantes del Departamento, de la Universidad y de la ESE HUS el 4 de febrero de 2005, refrendado por el Gobernador de Santander y por el Rector de la Universidad el 07 de febrero de 2005.

- d. Que para la buena marcha institucional del nuevo ente se requiere un alto nivel de armonía e interacción entre la ESE HUS y Universidad, alcanzable mediante la implementación de un modelo organizacional acorde con las funciones asumidas y el establecimiento de estructuras de cooperación que definan las condiciones, responsabilidades y términos de la misma.

- e. Que adicionalmente es necesario regular directamente entre la Universidad y la ESE HUS las relaciones Docencia Servicio que sustentarán el cumplimiento de las actividades misionales de la ESE HUS y de la Facultad de Salud de la Universidad, en los términos del Decreto 2376 de 2010,

ACUERDAN

CAPITULO 1. MARCO DE REFERENCIA

CLÁUSULA PRIMERA. BASES NORMATIVAS DE LA COOPERACION. La relación docencia servicio del presente convenio se regirá por el Decreto 2376 DE 2010 del ministerio de la protección social, por el cual se reglamentara la relación Docencia Servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud, el decreto departamental 0025 del 4 de febrero de 2005, por el cual se crea el Hospital universitario de Santander E.S.E, del acuerdo marco de cooperación entre la Gobernación de Santander E.S.E., suscrito el 4 de febrero de 2005, y el Estatuto Interno de la E.S.E. HUS.

CAPÍTULO II. DE LA RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: Los propósitos generales de la cooperación UNIVERSIDAD — ESE HUS en la relación Docencia Servicio son: 1. Ejecutar, armonizar e integrar las actividades Docencia servicio entre la ESE HUS y la UNIVERSIDAD de tal manera que se permita garantizar la adecuada formación del talento humano en pregrado y en posgrado, en especial del área de la salud y, la prestación de los servicios de salud a la comunidad con eficiencia, calidad y oportunidad. 2. Trabajar de manera conjunta para que la ESE HUS se consolide como la institución líder del nororiente colombiano en la prestación de servicios de salud con alta calidad, eficiencia, oportunidad y adecuada racionalidad técnico-científica. 3. Propender porque la UNIVERSIDAD mantenga su liderazgo en la investigación y la formación de profesionales en los programas de pregrado y posgrado. 4. Acorde con la misión de ambas instituciones, trabajar de manera conjunta para que la ESE HUS se consolide como Institución Asistencial líder del

nororientado colombiano en la promoción de la investigación y la formación del recurso humano en salud.

En desarrollo del objeto de la cooperación, la Universidad aportará el knowhow y el talento humano de profesores y estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de la Facultad de Salud que tengan como campo de práctica la ESE HUS. La disponibilidad de estos recursos, los protocolos de manejo, los indicadores de la cooperación, las obligaciones de las partes y los demás aspectos concretos orientados a asegurar la calidad científica y humana y la efectividad del servicio, serán definidos en el Plan Anual de Acción Conjunta de Trabajo (PACT) que acordarán directamente la ESE HUS y la UNIVERSIDAD, el cual hace parte integral de este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los principales objetivos para el cumplimiento de la misión social conjunta UNIVERSIDAD — ESE HUS, son los siguientes: 1. Establecer las bases sobre las cuales se desarrollarán las relaciones Docencia Servicio entre la ESE HUS y la UNIVERSIDAD. 2. Garantizar la excelencia académica en la formación de estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD con énfasis en el área de salud. 3. Ejercer actividades de dirección científico técnica, docencia servicio, de investigación y de extensión de común acuerdo, que posibiliten el mejoramiento de la calidad de los servicios que se ofrecen a la comunidad por la ESE HUS y permita a la UNIVERSIDAD la excelencia académica en la formación de sus estudiantes.

CLÁUSULA CUARTA. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La actividad docencia servicio es el vínculo para articular en forma armónica las acciones de la UNIVERSIDAD y la ESE HUS para cumplir con su función social, a través de atención en salud a la comunidad y la formación del talento humano que se encuentre cursando programas de pregrado o posgrado en el área de la salud y que se expresa en el

acto profesional encaminado a ofrecer la solución de un determinado problema de salud, que se ejecuta con la doble función de servir y educar.

Este Convenio tiene ámbito de aplicación en las entidades que lo suscriben, por un lado, la ESE HUS y por otro, la UNIVERSIDAD y rige para la integralidad de los componentes organizacionales tanto estructurales, funcionales y operativos de ambas instituciones.

El desarrollo de los programas Docencia Servicio se regirá por las normas vigentes que a cada una de las partes sea aplicable, de acuerdo con su naturaleza jurídica, Se respetarán los objetivos acordados, el régimen legal y autonomía, sin perjuicio de que se realicen las adecuaciones necesarias para alcanzar los objetivos acordados conjuntamente.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE CAMPOS DE DOCENCIA Y PRÁCTICA UNIVERSITARIA. Conforme a lo previsto en el Art. 2° del Estatuto Básico de la ESE HUS, la ESE HUS garantizará a la UNIVERSIDAD prioridad para asignar campos asistenciales de práctica de acuerdo con las necesidades de docencia planteadas por la UNIVERSIDAD y que permitan el desarrollo adecuado y oportuno de sus programas de pregrado y postgrado ofrecidos por la Facultad de Salud de la UNIVERSIDAD.

La E.S.E. HUS podrá suscribir simultáneamente convenios Docencia- Servicio en el área de salud, con otras universidades que considere convenientes, en aquellos programas académicos no desarrollados por la UNIVERSIDAD o en aquellos servicios o unidades funcionales respecto de los cuales la UNIVERSIDAD comunique que no está en capacidad de garantizar cobertura.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ESE HUS 1- Facilitar para las labores Docencia - Servicio, su infraestructura, sus recursos físicos y

tecnológicos, y a su vez el número de pacientes e insumos requeridos, acorde con su disponibilidad presupuestal como garantía a estudiantes, usuarios y docentes. Así como también su estructura administrativa de acuerdo con su condición de institución de tercer nivel. 2. De acuerdo con los planes y programas acordados con la UNIVERSIDAD, asignar a su personal funciones docentes, además de las administrativas y asistenciales establecidas por la ESE HUS. 3. El personal de la ESE HUS al que le sean asignadas labores docentes en razón al Convenio Docencia- Servicio, participará en la preparación, ejecución y evaluación de las actividades contenidas en los programas académicos que se desarrollen, de acuerdo con las normas y procedimientos que defina la UNIVERSIDAD, en concordancia con los programas que hayan sido convenidos con la ESE HUS. 4. Informar oportunamente a la UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas de la ESE HUS que incidan en la relación Docencia-Servicio. Aquellas que puedan afectar el desarrollo de los programas y/o actividades docencia-servicio serán valoradas en el Comité Docencia- Servicio para procurar alternativas de solución de acuerdo con el presupuesto de las Instituciones. Para estos efectos, se tendrán como eventos que puedan afectar la relación Docencia – Servicio entre otros: contratos o convenios de delegación, convenios Docencia - Servicio con otras instituciones de educación superior, convenios o contratos cuyo objeto sea transferencia tecnológica. 5. Facilitar en asocio con la UNIVERSIDAD programas de capacitación de su personal asistencial de acuerdo con las necesidades y los recursos de las dos instituciones. 6. Responder por la seguridad, mantenimiento y la correcta utilización de los equipos y demás elementos de propiedad de la UNIVERSIDAD que se utilicen en la ESE HUS en actividades Docencia-Servicio. Para estos efectos hará que el personal de la ESE HUS responda por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso. 7. Realizar anualmente en forma conjunta con LA UNIVERSIDAD la evaluación de los programas Docencia - Servicio, teniendo en cuenta el informe que sobre el particular rinda el comité Docencia - Servicio. 8. Proporcionar la habilidad de LA

ESE HUS, conforme al sistema Obligatorio de Garantía de calidad en salud o en su defecto las normas de calidad que regulan la actividad que desarrolla.

PARAGRAFO: LA ESE HUS, deberá proporcionar, la declaración de los respectivos servicios en el registro especial de prestadores de servicios de salud del ministerio de la protección social.

9. Realizar la autoevaluación del escenario de práctica de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2376 de 2010.

10. Realizar el plan de mejoramiento con posterioridad al resultado de la autoevaluación consagrada en el inciso anterior, donde se especifiquen: la descripción del hallazgo, la acción correctiva, los objetivos, la meta, la fecha de iniciación del correctivo, la fecha de determinación, y los funcionarios responsables.

11. cumplir los criterios básicos de calidad para la evaluación y verificación de la relación Docencia - Servicio definido por la comisión intersectorial para el Talento Humano en salud o quien haga sus veces.

12. Reportar de la manera oportuna la información requerida por la comisión intersectorial del Talento Humano en salud y las entidades en ella representadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Asignar a los profesores las funciones asistenciales, además de las de dirección científico técnica y académica que deben cumplir, derivadas de su labor docente en desarrollo de los programas de pregrado y posgrado, que se hayan acordado previamente con la ESE HUS, dentro del alcance del Acuerdo Marco de Cooperación suscrito entre el Departamento, la Universidad y el Hospital el 4 de febrero de 2005. Así mismo, asignar funciones asistenciales mediante delegación progresiva y supervisada a los estudiantes de pregrado y posgrado, en cumplimiento de dichos programas.

2. El personal docente de la UNIVERSIDAD que cumpla labores asistenciales participará en la planeación, ejecución y evaluación de las actividades asistenciales de la ESE HUS, de acuerdo con las normas y procedimientos que defina la ESE HUS y los programas académicos que se desarrollen por las dos Instituciones.

3. Garantizar la continuidad de los compromisos Docencia - Servicio adquiridos de común acuerdo con la ESE HUS,

durante la vigencia del presente Convenio, con el fin de evitar cualquier alteración en la prestación del servicio en situaciones especiales: incapacidad médica mayor de 72 horas, períodos de vacaciones, comisiones, licencias y programas de educación continua. 4. Definir de manera conjunta indicadores de cooperación que permitan evaluar periódicamente con la ESE HUS el desarrollo de las actividades Docencia-Servicio con el propósito de mantener la calidad de los programas académicos y de los Docencia – Servicio prestados a la comunidad. 5. Informar oportunamente a la ESE HUS sobre las decisiones administrativas de la UNIVERSIDAD que puedan incidir en la relación Docencia - Servicio. Aquellas que puedan afectar el desarrollo de los programas y/o de las actividades Docencia - Servicio serán valoradas en el Comité Docencia Servicio para procurar alternativas de solución 6. Responder por la correcta utilización de los equipos y demás elementos de propiedad de la ESE HUS que se utilicen en las actividades Docencia - Servicio, de acuerdo con el inventario puesto bajo la responsabilidad de los servidores de la UNIVERSIDAD autorizados por la UNIVERSIDAD para recibir dichos inventarios. Para estos efectos hará que el personal del UNIVERSIDAD responda por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso 7. Elaborar semestralmente el Plan de Capacitación que las partes ofrecerán al personal que forma parte del presente Convenio. 8. Permitir el uso de las Bibliotecas de la UNIVERSIDAD al personal profesional vinculado a la ESE HUS, previa identificación de acuerdo con el documento o carné expedido por la ESE HUS, conforme a los reglamentos de la Biblioteca. 9. Garantizar la aplicación de un esquema de vacunación del personal discente de acuerdo con las recomendaciones y exigencias del servicio médico de Bienestar Universitario que los proteja contra enfermedades inmunoprevenibles potencialmente adquiribles en la ESE HUS. 10. Velar por la disponibilidad por parte de su personal discente de los equipos propios básicos a utilizar en la atención a los pacientes como son: fonendoscopio, tensiómetro, linterna, martillo de reflejos, equipo de órganos de los sentidos.11. Participar en los cuerpos colegiados de la ESE HUS en calidad de

miembro constitutivo o de invitado, conforme a los lineamientos trazados en el Estatuto Básico de la ESE HUS y en el Acuerdo Marco de Cooperación suscrito entre el Departamento, la Universidad y el Hospital el 4 de febrero de 2005. 12. Promover la realización de programas de Educación Continua, previa solicitud, para el personal vinculado a la ESE HUS que haga parte del presente Convenio, dentro de las disponibilidades y reglamentos de la UNIVERSIDAD y bajo los lineamientos que para cada evento acuerde el Comité Docencia - Servicio, en cuyo seno deberá establecerse previamente en cada caso, el aporte de cada parte.

CLÁUSULA OCTAVA. PLANES DE CONTINGENCIA. Las partes acordarán en el seno del Comité Docencia- Servicio el contenido, alcance y mecanismos de activación de planes de contingencia para atender las emergencias asistenciales que se deriven de alguna de las siguientes circunstancias: 1. Eventos catastróficos que involucren la salud de la población en el área de influencia de la ESE HUS; 2. Graves perturbaciones del orden público que puedan desencadenar riesgo inminente para la salud de la población; 3. Calamidades públicas o emergencias sanitarias; 4. Perturbación funcional de las actividades de Docencia - Servicio objeto de la cooperación, que ocurran a cualquiera de las partes; 5. Las demás que el Comité de Emergencias de la ESE HUS recomiende.

El plan de contingencia deberá activarse automáticamente, conforme a los mecanismos que para el efecto se definan por las partes; ellas concurrirán a proveer las soluciones acordadas para cada tipo de contingencias.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA DE COOPERACIÓN

CLÁUSULA NOVENA. DENOMINACIÓN: Para el adecuado desarrollo del presente Convenio se hace necesario establecer una estructura funcional que lidere y garantice el cumplimiento misional conjunto, la cual se denomina Comité Docencia - Servicio.

El Comité Docencia - Servicio será la instancia reguladora del Convenio Docencia - Servicio. Tiene como objeto más importante planear, coordinar, monitorear supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades lo cual se realizara de acuerdo con los mecanismos, criterios y procedimientos de evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes que para el efecto este determine.

El Comité Docencia - Servicio se integrará y funcionará bajo las siguientes reglas: 1ª El Comité estará integrado por el gerente de LA ESE HUS o su delegado, El decano (a) de la facultad de la salud de LA UNIVERSIDAD y un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de practica durante el semestre académico, por lo tanto este será designado al inicio de cada periodo académico o inicio de cada rotación. Será LA UNIVERSIDAD la encargada de informar la persona elegida en representación de los estudiantes ante el comité Docencia - Servicio. PARAGRAFO PRIMERO. Se tendrán como invitados de carácter permanente el director (a) de la escuela de medicina de LA UNIVERSIDAD y el jefe de calidad de la ESE HUS. 2ª de acuerdo con lo establecido en el parágrafo uno del artículo 12 del decreto 2376 de 2010 el comité Docencia - Servicio deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptaran por mayoría y deberán ser acatadas por las partes en cuanto al contenido y desarrollo del presente convenio y se aplicaran de acuerdo con las normas y competencias de cada institución participante; sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco.3ª El comité deberá presentar como mínimo un informe semestral de la actividad

docente asistencial y del cumplimiento del presente convenio así como las recomendaciones que permitan superar las dificultades de la relación Docencia - Servicio. 4ª. Las decisiones del comité tendrán carácter de recomendación para la junta Directa de LA ESE HUS y para el consejo de la facultad de salud de LA UNIVERSIDAD. 5ª. El comité podrá reunirse de forma extraordinaria cuando así se requiera. 6ª. El comité podrá conformar comisiones o grupos de trabajo y/o estudio según los temas a tratar o a desarrollar y que sean necesarios para cumplir con los objetivos del convenio. 7ª. El comité podrá invitar temporalmente a otros participantes, con voz pero sin voto, para la mejor coordinación y ejecución del convenio. 8ª. El comité implementara su propio reglamento interno, acorde con las funciones establecidas por la ley y que garantice el cumplimiento de los compromisos establecidos entre las partes, de su conceptualización filosófica y de la normatividad interna del convenio. El reglamento interno del comité establecerá el mecanismo de convocatoria, de reuniones ordinarias y extraordinarias del comité. PARAGRAFO SEGUNDO, Toda alusión en el presente convenio al comité Docencia -Servicio debe entenderse que es al comité Docencia - Servicio regulado por esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO.

1. Darse su propio reglamento.
2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del decreto 2376 de 2010, así como de los convenios que rigen la relación docencia servicio.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación Docencia - Servicio.
4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación Docencia - Servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación Docencia - Servicio.

6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación Docencia - Servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación Docencia - Servicio.
8. Establecer pautas que permitan el cumplimiento de las actividades administrativas, Docencia - Servicio y de investigación derivadas de esta relación.
9. Aprobar las directrices que permitan garantizar que la atención en salud derivada del convenio sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo.
10. Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación Docencia - Servicio.
11. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre responsabilidad ética y legal de la atención en salud.
12. Servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación Docencia - Servicio.
13. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
14. En caso que las instituciones que así lo soliciten, servir como órgano asesor el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación Docencia - Servicio, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades.
15. Acordar el programa anual conjunto de trabajo (PACT) y demás actividades Docencia - Servicio que se incluyan mediante actas adicionales.
16. Estudiar y conceptuar sobre nuevos planes, programas, proyectos o actividades de desarrollo Docencia - Servicio que específicamente le sean presentados.
17. Establecer y reglamentar un programa de supervisión directa del personal del HOSPITAL y del personal docente de la UNIVERSIDAD autorizado para

la prestación de servicios de salud en el HOSPITAL, sobre los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado.

18. Programar y realizar cursos conjuntos obligatorios de inducción para los estudiantes de pregrado y posgrado que ingresen a clínicas y a los de ciclo de internado, antes de que inicien las actividades para cada periodo académico en el HOSPITAL.
19. Resolver de común acuerdo las situaciones Docencia - Servicio no previstas, relacionadas con la supervisión directa de los estudiantes que cursen programas de pregrado o posgrado.
20. Establecer la coordinación académica y asistencial para una adecuada programación y desarrollo de las prácticas de último año de los programas de la facultad de salud.
21. Acordar las directrices administrativas, académicas y asistenciales conducentes facilitar el adecuado desarrollo de los programas de posgrado de la facultad de salud.
22. Presentar semestralmente un informe al HOSPITAL y la UNIVERSIDAD sobre el avance y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades adquiridas por las partes dentro del programa anual conjunto de trabajo PACT.
23. Elaborar el informe final de evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente convenio, así como las actividades incluidas mediante actas adicionales. Este informe debe presentarse a más tardar treinta días antes del vencimiento del convenio.
24. Las demás que el HOSPITAL y la UNIVERSIDAD de común acuerdo le asignen.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL DOCENTE ASISTENCIAL Y DISCENTE

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DEL PERSONAL INCLUIDO EN EL PRESENTE CONVENIO: el personal incluido en el presente convenio, cualquiera que fuere su forma de vinculación con la ESE HUS o con la UNIVERSIDAD, que realice actividades Docencia o Servicio, adquiere obligaciones tanto en la actividad docente como en la asistencial; en este sentido, el personal vinculado a la ESE HUS debe asumir las funciones docentes. De igual manera, el personal docente vinculado a la UNIVERSIDAD, deberá además de ejercer la docencia, prestar funciones de carácter asistencial. Al tenor de lo estipulado en el inciso seguro del literal f) del artículo 10 del decreto 2376 de 2010 las partes del presente convenio declaran que las obligaciones docencia servicio del personal vinculado a LA ESE HUS como del personal vinculado a LA UNIVERSIDAD que participan en la relación Docencia - Servicio, quedaran establecidas en sus respectivos contratos o forma de vinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones y el horario de trabajo del personal Docencia - Servicio serán asignados por el órgano encargado de la institución a la cual se encuentra vinculado el profesional. LA ESE HUS y LA UNIVERSIDAD responderán por el cumplimiento de las funciones y el horario establecido. La asignación de funciones asistenciales al personal docente de la facultad de salud de LA UNIVERSIDAD no implicara deterioro de las actividades docentes o vínculo laboral con LA ESE HUS, y la asignación de funciones docentes al personal vinculado a la ESE HUS no implica deterioro de las actividades asistenciales o vínculo laboral con LA UNIVERSIDAD, en razón al carácter docencia servicio que tiene el personal docente adscrito a la facultad de salud de LA UNIVERSIDAD y el personal profesional vinculado a LA ESE HUS. LA ESE HUS y LA UNIVERSIDAD presentaran al iniciar cada semestre la planta de personal profesional y docente que cumplirá funciones Docencia - Servicio con sus respectivos horarios. Estas plantas serán relacionadas en los respectivos anexos técnicos de cada programa

académico con el tiempo de actividad docente contrato por cada una de las partes, los cuales forman parte del presente convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO. Respecto a los procesos de selección y contratación, las partes acuerdan que con el objeto de contribuir a una escogencia de personal que armonice su labor asistencial con carácter universitario de la institución y de facilitar el ejercicio de la administración científica y técnica, la UNIVERSIDAD colaborara en la definición de perfiles y en la planeación de los procesos de selección para proveer los cargos de carrera del personal técnico-científico (asistencial), en los términos acordados en el acuerdo marco de cooperación suscrito entre el DEPARTAMENTO, la UNIVERSIDAD y el HOSPITAL, firmado el 4 de febrero de 2005 e incluidos en el estatuto interno del HOSPITAL.

PARAGRAFO TERCERO. El comité Docencia - Servicio recomendará a las instancias competentes otorgar reconocimientos o distinciones por dignidad y calidad en el cumplimiento de las funciones al personal involucrado en el presente convenio.

PARAGRAFO CUARTO. Los docentes que participen en la relación Docencia - Servicio, seguirán las orientaciones de LA UNIVERSIDAD en los aspectos relacionados con los planes curriculares, estrategias pedagógicas y de evaluación formativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. RÉGIMEN DE LOS INTERNOS. Las actividades de los Internos en el HOSPITAL se regirán por el Reglamento de la UNIVERSIDAD-ESE HUS y por las disposiciones del Comité Docencia - Servicio y del Comité de Internado y se ajustarán de manera armónica con las necesidades asistenciales del HOSPITAL. Para todos los efectos legales se considerarán como estudiantes de pregrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Internado estará constituido así: El Director de la Escuela de Medicina de la UNIVERSIDAD, El Director de Educación Médica, Dos (2) Representantes de los Internos, Un (1) Representante del HOSPITAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El HOSPITAL pagará a los Internos como retribución o reconocimiento económico mensual no constitutivo de salario por las actividades Docente - Servicio desarrolladas en el HOSPITAL, el equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Corresponde a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la UNIVERSIDAD la investigación de las presuntas faltas disciplinarias que se cometan por personal docente y al Consejo Académico la investigación de presuntas faltas disciplinarias que se cometan por el personal discente en el HOSPITAL; e igualmente en el caso del HOSPITAL, la investigación de las presuntas faltas disciplinarias que se cometan por parte de su personal, en desarrollo del presente convenio, será adelantada de acuerdo al Reglamento Interno de la Institución. La solicitud puede ser elevada a la contraparte por cualquiera de las partes, sin perjuicio de la competencia prevalente de la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resultado parcial y final de las investigaciones deberá ser conocido por las instancias pertinentes tanto entra como extra institucionales según el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Tanto el HOSPITAL como la UNIVERSIDAD podrán eventualmente, conforme a la regulación legal pertinente, solicitar la suspensión transitoria de quien haya incurrido en actos disciplinables de extrema gravedad, entendiéndose que la suspensión es prudente y preventiva de daños mayores.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SOBRE LA ÉTICA PROFESIONAL. Es función tanto del HOSPITAL como de la UNIVERSIDAD velar por el estricto cumplimiento, por parte de sus servidores, de las normas contempladas en la ley. Las presuntas faltas a la ética profesional deberán ser conocidas por el Comité Docencia - Servicio, el cual dará el trámite que corresponda de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DE LA BIOSEGURIDAD Y DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL. Tanto el HOSPITAL como la UNIVERSIDAD velarán por el cumplimiento de las normas de bioseguridad y de protección del medio ambiente según le corresponda a cada institución y de acuerdo con las disposiciones de la normatividad legal vigente, con los protocolos existentes en el HOSPITAL y con la reglamentación de la UNIVERSIDAD.

Existirá siempre el compromiso institucional mutuo y del personal profesional del HOSPITAL, de los profesores y de los estudiantes, así como del HOSPITAL y de la UNIVERSIDAD para detectar, prevenir y atenuar el riesgo de accidente biológico que se expresa en la garantía de la disponibilidad y en la obligación de uso de los elementos de protección inmunológica, de barreras físicas y la de cumplir la reglamentación que para tal efecto expidan el HOSPITAL y/o la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DISCENTE DE LA UNIVERSIDAD. Los estudiantes de pregrado deberán acreditar su vinculación al sistema General de seguridad social en salud en el momento de su matrícula, ya sea en el régimen contributivo, en el subsidiado o en los regímenes especiales. Los estudiantes de pregrado que no acrediten su vinculación al sistema General de seguridad social en salud, deberán pagar en su matrícula el valor de los derechos de salud. Sin embargo, la atención en salud que presta la UNIVERSIDAD no sustituye los servicios que otorga el sistema de seguridad social en salud la UNIVERSIDAD garantizara la afiliación de los

estudiantes de los programas de posgrado, vinculados a la relación Docencia - Servicio, al sistema de seguridad social en salud y riesgos profesionales por el tiempo que dure el entrenamiento y para efectos de la afiliación se tendrá como base de la misma un salario mínimo mensual legal vigente. El aporte respectivo será pagado por la UIS.

Será responsabilidad de la UNIVERSIDAD, garantizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de su personal docente; y será responsabilidad del HOSPITAL garantizar la de su personal asistencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo del personal discente o docente de la UNIVERSIDAD, que se presenten durante su permanencia en el HOSPITAL en desarrollo de las actividades Docencia - Servicio, salvo cuando le corresponda tomarla a su cargo, conforme al Art. 90 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada una de las partes asumirá para su propio personal, según corresponda, la atención en casos de accidentes con riesgo biológico, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de la Protección Social, con los protocolos vigentes en el HOSPITAL y con los servicios de salud ofrecidos por la UNIVERSIDAD, los cuales permitirán una adecuada atención de los accidentes biológicos.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. DEL BIENESTAR DEL PERSONAL DOCENTE Y DISCENTE. La ESE HUS tendrá a su cargo las siguientes obligaciones respecto del bienestar docente y discente que ejerza la actividad Docencia - Servicio en virtud del presente convenio: 1. Suministrar la ropa quirúrgica de trabajo y los elementos de protección personal de bioseguridad a profesores, estudiantes del año Docencia - Servicio, internos y a residentes, cuando el desarrollo de las

actividades Docencia - Servicio así lo requieran. 2. Suministrar la alimentación a los internos y residentes de la siguiente manera: los días lunes a sábado se proveerá el almuerzo; los días lunes a domingo, el desayuno, el almuerzo y la comida solo para quienes se encuentren en turno de permanencia dentro del HOSPITAL. 3. Proveer y dotar áreas descanso para vestir y para guardar las prendas del personal docente y discente que este ejecutando actividad Docencia - Servicio. 4. permitir el uso de los parqueaderos del Hospital conforme a la disponibilidad y reglamentación que adopte el Gerente. 5. Proveer áreas y facilidades logísticas para el desarrollo de las actividades académicas del personal docente de la UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DE LAS PROPUESTAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. La investigación que se proponga o desarrolle en el HOSPITAL se someterá a las reglas que para cada propuesta o proyecto acuerden las partes en el Comité Docencia - Servicio, como organismo asesor de la cooperación en materia de investigación. Las propuestas y los proyectos adoptados se incluirán en el PACT, con expresa definición de las obligaciones que cada parte asumirá en la respectiva anualidad.

Las propuestas serán presentadas ante el Comité Docencia - Servicio, a iniciativa de cualquiera de las partes; junto con el dictamen del Comité Docente Asistencial, se someterán a la decisión de las instancias competentes tanto del HOSPITAL como de la UNIVERSIDAD, conforme a los procedimientos que cada entidad tenga vigentes para estos efectos. En todo caso, las propuestas acogidas en el Comité Docencia - Servicio que no sean objetadas por los órganos superiores decisorios de cada entidad, serán vinculantes para ambas partes.

La UNIVERSIDAD liderará las propuestas y los proyectos de investigación en el área técnico científica de salud, y deberá certificar que han sido aprobadas, en su orden, por el Comité de Ética de la Facultad de Salud, la Dirección de Investigaciones de la misma Facultad y el Comité Central de Investigaciones de la UNIVERSIDAD. Cuando las propuestas y proyectos de investigación reciban el aval del Comité de Ética de la Facultad de Salud, al cual pertenece un Representante de) HOSPITAL, dicho proyecto propuesta no requerirá autorizaciones adicionales.

Las propuestas y proyectos de investigación se registrarán por las normas internacionales y nacionales legales vigentes, en particular las expedidas por el Ministerio de Protección Social y por los Reglamentos de la UNIVERSIDAD y del HOSPITAL en lo pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y ACTIVOS TECNOLÓGICOS. Los proyectos específicos de investigación y las demás actividades que puedan generar activos tecnológicos, se someterán a las estipulaciones que sobre propiedad intelectual se adoptan en este convenio.

Toda la información, dibujos, especificaciones, documentos y cualquiera otra información tangible o no, que haya sido desarrollada o adquirida por una de las partes antes de la firma del presente convenio y le haya sido revelada a otra parte a los fines del cumplimiento y dentro del alcance de cada proyecto o trabajo específico, permanecerá en propiedad de la parte que reveló o proporcionó dicha información. Tal información, dibujos, especificaciones y documentos estarán sometidos a las obligaciones de confidencialidad y uso restringido establecidas en el presente convenio.

El know-how, la información o cualquier otro activo tecnológico susceptible de ser valorado económicamente, será considerado como aporte en especie de la parte que sea titular de dicho activo.

La valoración de los aportes en especie se hará en el Comité Docencia - Servicio y requerirá por parte de la UNIVERSIDAD, refrendación del Rector, previo dictamen del Director General de Investigaciones.

En el caso de proyectos, trabajos o investigaciones adelantadas mediante contratos de prestación de servicios u órdenes de trabajo, la propiedad de los derechos patrimoniales será siempre de la parte contratante, respetando y reconociendo expresamente los derechos morales a quienes correspondan. No obstante, la parte contratante podrá otorgar reconocimientos económicos adicionales al valor del contrato específico, de acuerdo con el impacto de los resultados y siempre según análisis caso por caso.

En el caso de los proyectos, trabajos o investigaciones adelantadas mediante convenios especiales de cooperación conjunta entre las partes, antes de la iniciación de los trabajos deberán fijarse las condiciones y proporciones de las obligaciones y los derechos sobre propiedad, divulgación, uso, control y administración de los resultados (patentables o no) o cualquier otro derecho derivado de estos. Estas obligaciones o derechos también pueden posteriormente ser sometidos a negociación entre las partes.

Los derechos morales correspondientes a las personas que por su aporte en un determinado invento o desarrollo le corresponden como autor o coautor, serán siempre reconocidos por las partes.

El Comité Docencia - Servicio, cuando fuere el caso, deberá decidir cuál de las partes será la responsable de solicitar y tramitar las patentes conjuntas, y en qué

países, usando la descripción y las correspondientes reivindicaciones de la patente, previo acuerdo entre las partes. Todos los costos de preparación, trámite, registro y mantenimiento de las patentes solicitadas en régimen de copropiedad deberán ser compartidos en proporciones iguales a la respectiva propiedad de las partes.

En los países en que una de las partes no tenga interés en patentar, los gastos por trámite, registro y mantenimiento serán asumidos por la parte, interesada, la cual tendrá la totalidad de los derechos y beneficios resultantes de la comercialización de la tecnología protegida por dicha patente en el respectivo país.

Las partes convienen en hacer la cesión sobre los derechos de las invenciones cuando será necesario a fin de dar cumplimiento al presente convenio. Si una de las partes decide ceder sus derechos sobre los resultados que son copropiedad de las partes, deberá en primer término ofrecerlos a la otra parte. Si dicha parte no está interesada en adquirir los derechos, la otra parte podrá ofrecerlos a un tercero, previa aprobación escrita de la otra parte, la cual no podrá negarse, excepto por motivos razonables.

Tanto el HOSPITAL como la UNIVERSIDAD colaborarán entre si y procurarán que sus empleados o dependientes hagan oportunamente todos los trámites necesarios a fin de permitir la consignación de solicitudes de patentes, registros de derechos de autor o conformación de secretos industriales hasta su definitivo otorgamiento, registro o consolidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACIONES. Con el fin de preservar la novedad de los resultados de investigación y permitir la oportuna identificación, protección y valoración de activos tecnológicos, las partes respetarán y harán respetar por sus

empleados y demás dependientes, las siguientes reglas sobre uso de la información.

En el evento de que cualquiera de las partes, o sus investigadores, deseen publicar trabajos o resultados de propiedad de la otra parte, deberá obtener previamente su autorización por escrito. Si lo que se desea publicar es un trabajo o una investigación previa, esta autorización deberá ser expedida por las dos entidades. La anterior aprobación busca evitar la eventual divulgación prematura de desarrollos que deseen mantenerse como Know-How o que sean susceptibles de patentar.

En todos los casos de publicidad o divulgación de los resultados de un proyecto o de una investigación en cualquier forma, debidamente autorizados, por cualquier medio y en cualquier lugar, deberán figurar junto con la entidad o entidades propietarias de ellos, los nombres de los autores que hayan participado en el proyecto' y cuyo aporte técnico y científico al desarrollo logrado así lo amerite.

Las investigaciones clínicas y las publicaciones realizadas en el HOSPITAL en desarrollo de actividades del Convenio Docente Asistencial llevarán siempre el crédito otorgado al HOSPITAL y a la UNIVERSIDAD. Entre sus autores tendrá que haber siempre docentes, estudiantes o personal científico de ambas partes, por lo que no se podrán publicar los resultados de las mismas a título individual, ni autorizar unilateralmente la publicación por una sola de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE, DISCENTE Y ASISTENCIAL. Tanto el personal de la UNIVERSIDAD como el del HOSPITAL adscrito a la relación Docencia - Servicio, así como también todas las demás personas que estén involucradas en el desarrollo de convenios especiales de cooperación de investigación conjunta o de contratos de prestación de servicios o de órdenes de trabajo, tienen la obligación ineludible de informar en forma inmediata y por escrito a la entidad a la cual pertenecen

cualquier invención o hallazgo obtenido en desarrollo de actividades técnicas o investigativas.

Así mismo, están en la obligación de suministrar información detallada y completa, y de ofrecer toda la colaboración requerida para la protección de cualquier derecho que pueda derivarse de la respectiva invención, desarrollo o descubrimiento.

Esta obligación deberá constar en todos los contratos que celebren las partes en cumplimiento de las obligaciones contraídas en cualquiera de las formas previstas en la cláusula.

CAPÍTULO VI. DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES LEGALES

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. ESXTRACONTRACTUAL Y DE RIESGO BIOLÓGICO. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas colectivas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgo biológico, por un valor total asegurado no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una. En concordancia con el artículo 15 del decreto 2376 de 2010. LA UNIVERSIDAD está obligada a la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de las pólizas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. Este Convenio tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de su legalización y firma. El presente convenio podrá ser prorrogado por las partes por un término igual al inicialmente pactado, siempre que medie acuerdo entre las partes por escrito antes de la fecha de vencimiento del término previsto, de acuerdo con los resultados de la evaluación y seguimiento del convenio.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. DE LA TERMINACION DEL CONVENIO: este convenio se dará por terminado en forma anticipada en los siguientes casos: 1. Cuando las partes de según acuerdo así lo dispongan. 2. Por decisión unilateral anticipada que se manifieste por escrito, con una antelación no menor a (3) meses. PARAGRAFO la institución de práctica, continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante un término no inferior a un año, contado a partir de la fecha en que se tome la decisión de dar por terminado el convenio, la cual deberá constar siempre por escrito; Así mismo, se mantendrán los efectos del presente convenio y de los convenios específicos de investigación que se deriven del mismo, hasta la culminación de los proyectos que estuvieren en curso. 3. Cuando en dos periodos anuales consecutivos sean negativos los resultados del desarrollo del Convenio y los hallazgos de falencias encontradas en la evaluación y seguimiento de éste no haya sido posible solucionarlas a juicio del Comité Docencia - Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. DE LA VALIDEZ Y DEL DOMICILIO DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales, el territorio donde se desarrollará el presente Convenio será con domicilio en la ciudad de Bucaramanga. Para su validez se requiere de la aprobación y firmas de sus correspondientes representantes legales.

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias de carácter jurídico, así como las de carácter técnico que tengan consecuencias jurídicas, que surjan entre las partes en razón o como consecuencia de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio, se someterán a mecanismos de arreglo directo en el seno del Comité Docencia - Servicio. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de la controversia no hubiere acuerdo, se someterán a decisión directa del Rector de la UNIVERSIDAD y del Gerente del HOSPITAL; si en un (1) mes más no han acordado soluciones, se someterán a arbitraje.

El arbitraje se surtirá en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, conforme a su reglamento. Los árbitros serán escogidos de común acuerdo por las partes y a falta de acuerdo, por el Director del Centro como delegado común de las partes.

El laudo será en derecho. Cada parte asumirá los costos y gastos del arbitraje, sin perjuicio de las estipulaciones que sobre costas y agencias haga el Tribunal de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Formaran parte de este convenio los siguientes documentos: 1. La presente minuta firmada por los representantes legales de cada una de las partes comprometidas. 2. Los anexos técnico de cada uno de los programas académicos acordados por las partes. Los planes de prácticas formativas deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teóricos prácticos del estudiante en cada periodo académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del servicio, los horarios, turnos y rotaciones. Dicho plan debe ser de establecido, reglamentado y supervisado por el comité Docencia - Servicio. 3. Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de Riesgo Biológico a que se refiere la Cláusula Vigésimo segunda del presente convenio.

PARAGRAFO. Los programas, los proyectos y planes que se complementen o adicionen durante el desarrollo del presente convenio harán parte integral del mismo y se ajustaran al plan de desarrollo del HOSPITAL, requiriendo para su validez de la firma de los representantes legales de la UNIVERSIDAD y del HOSPITAL.

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA. Las partes acuerdan liquidar el presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de

ejecución. En caso de no existir acuerdo para liquidación, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, o las normas que las adiciones, modifiquen o sustituyan. En todo caso, en la liquidación se garantizara la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que hayan iniciado en vigencia del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA. MODIFICACION, ADICIONAL Y PRORROGA. El presente convenio podrá ser adicionado, prorrogado, o ajustado, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales.

CLAUSULA TRIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes que suscriben este convenio manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en causal alguna o inhabilidad que trata los artículos 8 y 9 de ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, por lo tanto asumen toda responsabilidad por la veracidad de lo indicado.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por las partes o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 931 de 2009.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. Las actividades de docencia servicio de qué trata el presente convenio, en todo lo no previsto expresamente en este convenio se regirá por el Reglamento de Contratación administrativa de LA UNIVERSIDAD, (Acuerdo del consejo superior No. 019 de 2005), el estatuto de Contratación Administrativa de LA ESE HUS.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.PERFECCIONAMIENTO: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales.

El presente convenio reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro convenio, con el mismo objeto y alcance celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en Bucaramanga (Santander) a los _____ días del mes de _____ del año _____ en dos ejemplares de igual valor y contenido.

POR EL HOSPITAL,

POR LA UNIVERSIDAD,

Gerente y representante legal
E.S.E Hospital Universitario de Santander

Rector
Universidad Industrial de
Santander